

Tacna, **25 SEP 2013**

OFICIO MÚLTIPLE N° 254 -2013-CA-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA

SEÑORES:

DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES
DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PRESENTE.-

ASUNTO : USO DE PERMISOS - R.M. N° 571-94-ED

REFERENCIA : OFICIO MÚLTIPLE N° 130-2013-UPER-OAD-D.DRSET/GOB.REG.TACNA
OFICIO MULTIPLE N° 0078-2013-M/NEDU/SG-OGA-UPER

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para comunicarle que la Unidad de Personal viene recibiendo consultas sobre el uso de permisos en vigencia de la R.M. N° 571-94-ED, en el marco de la ley de la reforma Magisterial.

Sobre el particular se indica lo siguiente:

1. Con Resolución Ministerial N° 571-94-ED, se aprueba el reglamento de control de Asistencia y Permanencia del Personal, que en el Título I, numeral 4 señala que la presente norma es de alcance a las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación, inclusive de las instituciones educativas de Educación Básica, Técnico Productiva y del nivel Superior no Universitaria (personal docente y administrativo).
2. Mediante Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, se regulan los derechos y deberes del personal docente del Sector Educación, quedando derogadas las leyes N° 24029, 29062 y toda disposición emitida en este marco.
3. Asimismo, en la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento precisa que el MINEDU dictará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Por lo que, mediante Oficio Múltiple N° 0078-2013-MINEDU /SG-OGA-UPER, emitido por la Unidad de Personal del MINEDU, señala que, la R.M. N° 571-94-ED es efectiva para:

- ✓ El personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;
- ✓ El Auxiliar de Educación en tanto se emitan las normas que regularicen su situación laboral;
- ✓ El profesor nombrado interinamente con título pedagógico, en tanto se dicten las normas específicas que regulen el proceso de evaluación para ser incorporados en la I Escala Magisterial;
- ✓ El profesor nombrado interinamente sin título pedagógico, en tanto cumpla con el plazo de dos(02) años, contados a partir de la vigencia de la Ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico, caso contrario serán retirados del servicio magisterial;

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- ✓ El profesor de Institutos y Escuelas del Nivel superior en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los docentes de dichas entidades.
- ✓ Al personal docente de educación Básica y Educación Técnica Productiva ubicado en las Escalas Magisteriales de la Ley de Reforma Magisterial, en aquello que no se oponga a la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, en tanto el MINEDU dicte las normas complementarias para la aplicación de las diferentes acciones de personal inherentes a su régimen laboral.

Por lo expuesto, se concluye que la R.M. N° 571-94-ED se mantiene en vigencia, motivo por el cual el **numeral 3** del OFICIO MÚLTIPLE N° 130-2013-UPER-OAD-D.DRSET/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de mayo del 2013, emitido por la DRSET queda sin efecto, subsistiendo todas las demás disposiciones. Así mismo, cabe señalar que, los permisos de ley solo podrán hacer uso en casos excepcionales, conforme a lo siguiente:

- ✓ Previa solicitud del interesado (a), con una antelación de 24 horas, con la finalidad que el director de la Institución Educativa pueda prever la atención de los educandos, así como también, los servicios que en ella se prestan, según Ley N° 28988 - Ley que declara a la Educación Básica Regular, Educación Técnica Productiva y Educación Superior no Universitaria como servicio público esencial.
- ✓ Los permisos deben ser solicitados de forma alterna, es decir no continuos.
- ✓ La solicitud debe ser autorizada por el director de la Institución Educativa y/o quien haga sus veces.

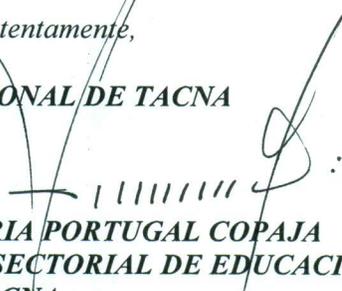
En caso de no cumplir con lo establecido, el permiso será considera como inasistencia, bajo responsabilidad del director de la Institución Educativa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

P. 
LIC. MAGDA CANDELARIA PORTUGAL COPAJA
DIRECTORA REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN
- TACNA -